



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0355

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0758, de 30 de noviembre de 2018, se expidió la Reforma al Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2018-2020;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0007 de 23 de enero del 2019, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0344 de 04 de abril de 2019, dirigido al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Secretario del Deporte Subrogante, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, informó que mediante Memorando Nro. SD-DDPD-2019 de 21 de marzo del presente año la Lcda. Valeria Maldonado, Directora de Deporte para Personas con Discapacidad remitió el informe técnico para la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0758, correspondiente al Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2018-2020”, cuyo objeto es ampliar la responsabilidad de ejecución y financiamiento de eventos de ciclo paralímpico, sordolímpico y mundial a las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad y toda vez que el mismo se encuentra viabilizado por la Subsecretaría a su cargo, recomendó: “(...) *autorice, salvo su mejor criterio el Informe Técnico en mención*”;
- Que,** mediante nota inserta en el Memorando referido en el párrafo anterior, el 04 de abril de 2019, la Máxima Autoridad Subrogante de esta Cartera de Estado, dispuso: “*Autorizado*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2019-0369, de 09 de abril de 2019, dirigido a la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Directora de Asesoría Jurídica, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, manifestó: *Una vez que se cuenta con el Autorizado por la Máxima Autoridad en el mencionado memorando, me permito solicitar a usted de la manera más comedida la elaboración del instrumento legal para Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0758, donde se expide el reglamento operativo de ejecución del proyecto de "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2018-2020", teniendo en cuenta que el objeto de esta reforma es ampliar la responsabilidad de ejecución y financiamiento de eventos de Ciclo Paralímpico, Sordolímpico y Mundial a las Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad.*”; y,
- Que,** del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.



ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial 0758 de 30 de noviembre de 2017, que contiene el Reglamento Operativo de Ejecución del Proyecto “Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2018-2020”

Art. 1.- Sustitúyase el literal a) del numeral 1, del artículo 8, por el por el siguiente:

“a) Preparación y participación deportiva: El Comité Olímpico Ecuatoriano y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte en el sector convencional, serán responsables de la ejecución del recurso correspondientes al presupuesto presentado por las mismas y aprobado por la Secretaría del Deporte del Proyecto anual del Alto Rendimiento, en los siguientes rubros: Concentrados y Competiciones.

El Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) en el sector adaptado, será responsable de la ejecución del recurso correspondiente al presupuesto presentado por el mismo y aprobado por la Secretaría del Deporte del Proyecto Anual para el Alto Rendimiento, en los mismos rubros enunciados para el sector convencional.

En el caso de los eventos específicos por discapacidad, la ejecución del recurso económico podrá ser realizado por la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con discapacidad correspondiente.”

Art. 2.- En el artículo 11, luego del párrafo 8, se agregará el siguiente párrafo:

“PÁRRAFO 9. Para evaluar a los atletas de categoría absoluta, en deportes y disciplinas deportivas que no sean parte de la convocatoria a Juegos Paralímpicos y que forman parte de la convocatoria de Juegos Mundiales o Juegos Parapanamericanos, se revisará que los resultados deportivos objeto de la evaluación, hayan sido obtenidos atendiendo los estándares utilizados para los grandes eventos internacionales, para lo cual debe existir un informe de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad, en el que indique el logro alcanzado con el análisis respectivo y justifique la proyección a obtener importantes resultados en eventos internacionales de nivel mundial; será definido su ingreso por el Comité Ejecutivo de Alto Rendimiento en consideración a la prioridad que presente al objetivo como país deportivo. El atleta podrá ingresar al proyecto como máximo a categoría “Avanzado”.”

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 10 del literal e), del artículo 23, por el por el siguiente:

“Para el caso del sector paralímpico las responsabilidades de las Federaciones Ecuatorianas las asumirá el Comité Paralímpico Ecuatoriano ya que es el organismo que ejecutará los recursos del proyecto de alto rendimiento. En el caso de los eventos específicos por discapacidad, la ejecución del recurso económico podrá ser realizada por la Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad correspondiente.”

Art. 4.- Dentro de todo el texto del Acuerdo Ministerial 0758 de 30 de noviembre de 2017, donde se haga mención al “Ministerio del Deporte”, deberá entenderse como “Secretaría del Deporte”.



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

Art. 5.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0758 de 30 de noviembre de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado y el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a **16 ABR 2019**


Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

